

Jaidier Morales Ortiz

Abogado U. Gran Colombia - Armenia



DOCTOR
YAMITH RIAÑO SANCHEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL - IMPUGNACION DE ACTAS.
DEMANDANTE: RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA. NIT-
800.034.199-5
RADICADO: 2019-0172.

ASUNTO: CONTESTACION Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE
MERITO.

JAIDER MORALES ORTIZ, mayor de edad de identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.315.859 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 77.773 del CSJ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, me dirijo ante su despacho de la manera más respetuosa, con el objeto de descorrer el traslado conservando el orden cronológico del petitum, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: El hecho es cierto, de acuerdo con el dicho de mi poderdante; pues el señor **RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ**, para la fecha de la asamblea 27 de marzo de 2019, no ostentaba la calidad de asociado de la **COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA.**, tal y como se argumentó en la

Calle 13 No. 11-13 Centro Girardot-Cund. Teléfono 3144211585
asesores.juridicos.colombia1@gmail.com



respectiva excepción previa. Es de advertir que este hecho resulta un poco confuso, por referirse en primera persona, cuando el que suscribe es el abogado, se refiere al señor RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ.

SEGUNDO: El hecho es cierto.

TERCERO: El hecho es cierto, tal y como se pretende probar con la excepción previa, el señor RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ, perdió la calidad de asociado de la COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA., por el literal c del artículo 27 de los estatutos.

CUARTO: El hecho no es cierto, pues como se planteó en la excepción previa, la parte activa, pretende tergiversar el trámite que se está adelantando en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, el cual tiene por objeto decidir sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SSH 243 descrita en el decreto 1079 del 28 de mayo del 2015, en el libro 2 parte 2, título 1 capítulo 3, sección 6, artículo 2.2.1.3.6.6; y de ninguna manera dicho trámite tendrá como fin modificar o revocar la decisión de exclusión del demandante o como se afirma en el presente hecho "autorizar a la demanda de la exclusión del demandante", pues la exclusión de asociado del señor RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ, se encuentra en firme y como consecuencia de ello, se solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas SSH 243.

QUINTO: El hecho no es cierto, por cuanto mi poderdante manifiesta que no ha encarado acción constitucional, tendiente a controvertir la actuación mediante la cual perdió la calidad de asociado, el aquí demandante y muy por el contrario en la acción de tutela 2019-061, aportada en la presente demanda se increpa en la parte resolutive en su numeral TERCERO, llamar la atención al señor RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ al igual que se apoderada de la época DRA. MARISOL



TAFUR MONROY, para que se abstengan de hacer manifestaciones capciosas en contra de la aquí demandada.

De otra parte, me permito manifestar que el presente hecho, no tiene ninguna relevancia jurídica, para el proceso que se adelante IMPUGNACION DE ACTAS.

SEXTO: El hecho es cierto en lo relativo a la instauración de tutela y al incidente de desacato; sin embargo su señoría, el suscrito libelista no encuentra relación de causalidad entre el hecho y el petitum, pues de ninguna manera, este elemento factivo puede constituirse como causal de impugnación de actas de asambleas.

SEPTIMO: El hecho es cierto, tal y como consta en el acervo probatorio.

OCTAVO: Con todo respecto su Señoría, ante la "lógica jurídica" a la que alude el colega de la contraparte, solo me resta manifestar que el hecho no es cierto; pues lo que se discute en la instancia aludida, de ninguna manera es la calidad de asociado del señor RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ, de la COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA., y nos remitimos a lo que al respecto se argumentó en la respuesta del hecho CUARTO.

NOVENO: Su señoría, debo manifestar que frente al presente hecho, no compartimos las elucubraciones que efectúa el apoderado de la parte actora. En primer lugar por el yerro ya tantas veces aludido y en segundo lugar por cuanto, si lo que pretende el actor, es controvertir la decisión que tomó el consejo de administración de la COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT LTDA, plasmada en acta No. 08-2019, del día 28 de agosto del 2018, en donde se excluye como asociado al señor RACARDO SALAZAR RODRIGUEZ, el ataque debería estar dirigido al acta en referencia y no al acta de asamblea general de asociados celebrada el día 27 de marzo del 2019.



De otra parte el hecho en sí mismo considerado, carece de relevancia jurídica para el petitum de la demanda.

DECIMO: El hecho no es cierto, pues nuevamente debo manifestar que al actor no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno; sino que por el contrario él no podía participar del acto de asamblea referenciado, pues por decisión del consejo de administración en acta No. 08-2018, el actor había sido despojado de su condición de asociado; decisión que no ha sido modificada y se encuentra en firme.

DECIMO PRIMERO: El hecho es cierto, por cuanto lo afirmado se desprende de un precepto legal y se puede constatar en el certificado de existencia y representación de la demandada.

PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a esta petición, en razón a que esta no estipula ninguna de las causales de impugnación aducidas y establecidas en el artículo 186 del Código de Comercio, y además carece de elementos de hecho y de derecho, tal y como se expondrá en el acápite pertinente.

SEGUNDA: Nos acogemos al resultado del debate probatorio dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con el objeto de controvertir las pretensiones de la demanda, presento en el presente proceso y dentro de la oportunidad procesal, excepción de mérito o de



fondo, que se denominará IMPROCEDENCIA DE LAS CAUSALES DE IMPUGNACION, en razón a que ninguna de las consagradas desde el numeral 1 al 11, cumplen con los requisitos exigidos para la impugnación de actos de Asamblea.

PETICION ESPECIAL

Sírvase declarar probada la excepción de mérito denominada IMPROCEDENCIA DE LAS CAUSALES DE IMPUGNACION y como consecuencia de la anterior declaración ordénese el archivo del expediente y condénese en costas procesales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente se decreten y tengan como pruebas las aducidas en la excepción previa, las cuales son:

- Copia de la reiteración de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SSH 243.
- Queja presentada ante la procuraduría de Girardot.
- Oficio No. 175 expedido por la procuraduría provincial de Girardot.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, se sirva recepcionar el interrogatorio de parte al demandante RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.620 de Girardot, con el objeto de que de fe sobre las causales de impugnación y hechos aducidos en la demanda.

Jaidier Morales Ortiz



Abogado U. Gran Colombia - Armenia

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 96, 100, 382 del Código General del Proceso y los demás que le sean concordantes y artículos 186, 190, 191 del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones que ya reposan en el expediente.

Atentamente,

JAIDER MORALES ORTIZ
C.C. No. 11.315.859 de Girardot
T.P. No. 77.773 del C.S.J.

6 FEB 2020 08:14

con 13 fls a
practicar excepto previos - 19 fls

Calle 13 N°. 11-13 Centro Girardot-Cund. Teléfono 3144211585
asesores.juridicos.colombia1@gmail.com